

SUSCRICION PARA LA CAPITAL.

	PESETAS.
Por un año.....	17,50
Por seis meses.....	9,10
Por tres id.....	4,90



SUSCRICION PARA FUERA DE LA CAPITAL.

	PESETAS.
Por un año.....	20
Por seis meses.....	10,66
Por tres id.....	6

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion á los Gobernadores:

A las dos de la tarde estaban tomadas las formidables posiciones enemigas de la ala izquierda por la division Primo de Rivera. El Centro mandado por Loma marcha valientemente sobre San Pedro de Abanto. La artilleria admirable, ha hecho callar los fuegos enemigos del monte Montañio y protege el movimiento de avance en toda la linea. Espero poder comunicar pronto á V. S. la fausta nueva de nuestra completa victoria.

Lo que se publica en este Boletin oficial para satisfaccion de los habitantes de la provincia.

Burgos 26 de Marzo de 1874.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA,
JOSÉ BECERRA ARMESTO.

Circular núm. 49.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil, Agentes de orden público y demás dependientes de mi autoridad procederán á la busca y captura de Inocencio Alonso,

vecino de San Pedro de la Hoz, distrito municipal de Galbarros, cuyas señas personales se expresan á continuacion, y caso de ser habido le pondrán á disposicion del Alcalde de referido Galbarros.

Burgos 22 de Marzo de 1874.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA,
JOSÉ BECERRA ARMESTO.

Señas de Inocencio Alonso.

Edad 40 años, estatura regular, color moreno, vestido de bombachos, boina azul y calzado de alpargatas.

COMISION PROVINCIAL DE BURGOS.

VICEPRESIDENCIA.

En la sesion ordinaria que esta Corporacion ha de celebrar el dia 28 del actual á las siete de la noche se dará cuenta de los asuntos siguientes:

Reclamacion de D. Tomás Martinez Saez contra el acuerdo en que el Ayuntamiento de la Merindad de Valdivielso ha desestimado su exencion del cargo de Alcalde.

Expediente sobre nulidad de la última eleccion de concejales del pueblo de Fresnillo de las Dueñas.

Reclamacion de D. Marceliano Orcajo contra el acuerdo en que el Ayuntamiento de Fontioso ha desestimado su exencion del cargo de Alcalde.

Otra de D. Juan Gonzalez, alzándose del acuerdo en que el Ayuntamiento de Quintanilla Pedro Abarca ha

desestimado su exencion del cargo de concejal.

Otra de D. Juan Beltran, vecino de Pedrosa de Duero por haber sido separado por el Ayuntamiento del cargo de Cirujano titular.

Otra de D. Leon Saiz alzándose contra el acuerdo en que el Ayuntamiento de Avellanosa del Páramo ha desestimado su exencion del cargo de Alcalde.

Otra de D. Lucas Gonzalez alzándose contra el acuerdo en que el Ayuntamiento de Quintanilla Pedro Abarca ha desestimado su exencion del cargo de Alcalde.

Otra de D. Juan Ortega alzándose del acuerdo en que el Ayuntamiento de Valdorros ha desestimado su exencion del cargo de Alcalde.

Y otra de D. Sebastian Gonzalez alzándose del acuerdo en que el Ayuntamiento de Villazopeque ha desestimado su exencion del cargo de concejal.

Lo que se anuncia en este Boletin para los efectos del art. 64 de la ley provincial.

Burgos 24 de Marzo de 1874.

EL VICEPRESIDENTE,
CAYETANO LERENA BUSTILLO.

DIPUTACION PROVINCIAL DE BURGOS.

SESIONES DE LA COMISION PERMANENTE.

Sesion ordinaria celebrada por la Comision provincial en el dia 18 de Marzo de 1874.

Abierta la sesion á las siete de la noche bajo la presidencia del Sr. D. Cayetano Lerena Bustillo, Vicepresidente de la Corporacion, y asistencia de los Sres. Martinez del Rincon, Monterru-

bio, Dancausa y Revilla, dióse lectura del acta de la ordinaria del 14 y de la extraordinaria del 16 del actual, y quedaron aprobadas.

Seguidamente se procedió á la oportuna votacion para decidir el empate que resultó en la sesion extraordinaria del 16 acerca de la declaracion de la excepcion propuesta por el mozo Felix Brogeras Miguel, incluido en el alistamiento de Aranda de Duero para la reserva de este año, de ser hijo único de padre sexagenario y pobre, y los Sres. Monterrubio, Rincon y Lerena votaron por que se ampliase el expediente para justificar si las donaciones que se suponen hechas por el padre en favor de los hermanos del mozo por causa de matrimonio se verificaron en virtud de documentos públicos inscritos en el Registro de la propiedad, y que los interesados comparezcan nuevamente el dia 28 del actual á las 7 de la tarde, quedando por consiguiente acordado en este sentido: los Sres. Revilla y Dancausa insistieron en que debia declarársele soldado por las razones que adujeron en la precitada sesion.

Se acordó que quedasen sobre la mesa los oficios del Sr. Gobernador en que manifiesta haber acordado relevar á D. Juan Escribano, á su instancia, del cargo de Alcalde 1.º de Pedrosa del Príncipe, y nombrado para su desempeño al Teniente Alcalde de dicho pueblo; haber destituido al Alcalde de Araya y nombrado en su lugar al Regidor 1.º; haber destituido así bien á los Ayuntamientos de Isar y de Villafrauela y nombrado á los individuos que han de constituir respectivamente dichas corporaciones, así como al de Barrios de Bureba designando también á los que han de formarle, y al

Alcalde de Castrillo de Solarana nombrando en su lugar al Teniente Alcalde D. Feliciano Arroyo.

La Comision quedó enterada del oficio en que el Administrador del Hospicio provincial participa con fecha 16 del corriente haber desaparecido en el día anterior yendo de paseo con los demás acogidos el jóven Ramon Acinas, de edad de 22 años, y acordó aprobar la determinacion del Sr. Vicepresidente, llevada á efecto en el día de ayer, de trasladar dicha comunicacion al Sr. Gobernador civil de la provincia á los efectos oportunos.

Así bien quedó enterada la Comision de los oficios que dirige la de Madrid participando haber ingresado en la Caja de aquella provincia, á cuenta de sus respectivos pueblos, el mozo Tomás Sanchez Lango del alistamiento de Quintana del Pidío, y Gerardo Santa Maria Martinez del de esta Capital, para la reserva de este año.

Tambien quedó enterada la Comision del oficio en que la de Leon participa haber ingresado en la Caja de aquella provincia el mozo Dionisio Llanos Estulez del alistamiento de esta Capital para la reserva de este año.

Así bien quedó enterada la Comision del oficio en que el Director del Colegio de sordo-mudos y de ciegos de esta Capital dice haber ingresado en aquel Establecimiento en el día de ayer la alumna ciega Domiciana del Rio, en concepto de pensionista.

Dada cuenta del oficio dirigido por el Alcalde de Mamolar con fecha 15 del actual, manifestando que el mozo Ezequiel Bartolomé Paul, quinto número 3 del alistamiento de dicho pueblo en el reemplazo de 1872, se ha negado á ponerse en camino para esta Capital en el día que se le fijó, en compañía del comisionado, para el cumplimiento de las órdenes de esta superioridad, y haciendo presente que dicho mozo habia expresado su conformidad de venir para el día de hoy, la Comision en vista de que no ha comparecido acuerda transcribir dicho oficio al Sr. Gobernador á fin de que disponga lo necesario en uso de su autoridad para obligar al expresado mozo á que se presente á ser reconocido en caja, con el objeto de dejar cubierto el cupo del pueblo correspondiente al citado reemplazo.

Se acordó que informe el Ayuntamiento de esta Capital acerca de la exposicion dirigida á esta Comision por D. Julian de Vega y Areta, vecino de esta Ciudad, con fecha 14 del mes actual, quejándose de no habersele comunicado, á pesar de sus repetidas instancias, el acuerdo de la Corporacion

expresada adoptado en 23 de Enero último, en que dice habersele nombrado oficial de contabilidad de sus dependencias.

Se acordó que D. Paulino Centeno Guerrero y D. Epifanio Merino Estebanez, Alcalde y Regidor Síndico respectivamente del Ayuntamiento de Arenillas de Riopisuerga, acudan al mismo con las peticiones que han dirigido á esta Superioridad de que se les exima de dichos cargos, por ser de la competencia de la expresada corporacion resolver en primer término sobre las mencionadas pretensiones sin perjuicio de que los interesados apelen de su fallo si les pareciese injusto.

Dada cuenta del expediente instruido á instancia de D. Juan Valeriano Ontoria, vecino de esta Ciudad, alzándose contra un acuerdo del Ayuntamiento de Villahoz en que fue desestimada su peticion de que se le eximiera de contribuir al repartimiento general de dicha villa en concepto de dueño de la granja titulada San Juan por disfrutar esta desde el año de 1870 los beneficios de la ley de 3 de Junio de 1868, el Sr. Presidente invitó al expresado Sr. Ontoria, que se hallaba presente, á que expusiera de palabra lo que viera convenir á su derecho; y este manifestó que la prueba de haber hecho en tiempo oportuno reclamacion contra los repartimientos de los años posteriores á 1870 es que el Ayuntamiento le eliminó de ellos y propuso á la Diputacion que rebajase la cuota del impuesto provincial asignada á aquel término municipal en proporcion al importe de la cuota que se habia señalado al recurrente, y que el Ayuntamiento estaba conforme en no exigirle por virtud de lo dispuesto en la expresada ley de 3 de Junio: la Comision acuerda que quede este expediente sobre la mesa, y que se pida al Gobierno de provincia copia de la orden en que se otorgaron á la granja del Sr. Ontoria los beneficios establecidos por la citada ley.

Diose cuenta del expediente instruido á instancia de Benito Caro Gonzalez, rematante de impuesto de consumos establecido en Cilleruelo de Abajo, apelando contra el fallo del Ayuntamiento en que ha sido desestimada la rescision que ha solicitado de su contrato; y el expresado Benito Caro que se halla presente manifiesta de palabra que él no ha cobrado desde que dirigió su reclamacion al Ayuntamiento derecho alguno por el aceite, por el petróleo ni por el aguardiente; y que los que ha cobrado por el vino ha sido solo á los vendedores forasteros; y se queja de

que no se exijan derechos á los vecinos por los artículos de dichas especies que traen para su consumo: la Comision acuerda que quede este expediente sobre la mesa para examinarle en union con otro promovido por 40 vecinos del mismo pidiendo la nulidad de los impuestos de consumo establecidos en dicho pueblo.

Dada cuenta del expediente promovido por Santiago Sierra, Juan Garcia, Leon Arnaiz, Dionisio Adrian, Felipe Garcia y Juan Hernando, vecinos de Villalmanzo, quejándose de las cuotas que les han sido asignadas en el repartimiento verificado en dicha villa por razon de consumos; y resultando que los expresados recurrentes no han justificado los agravios contra los cuales reclaman, la Comision acuerda desestimar el recurso interpuesto contra el fallo del Ayuntamiento y de la Junta en que han sido denegadas sus pretensiones.

Así bien acordó la Comision desestimar, como extemporánea, la reclamacion hecha por Juan Martinez y ocho vecino mas del Barrio de San Miguel de Pedroso, perteneciente al término municipal de Puras de Villafranca, contra la resolucion del Ayuntamiento en que ha sido denegada su pretension de que se les exima de satisfacer la cuota de repartimiento que se les exige correspondiente al año de 1872 á 73.

En igual concepto se acordó tambien desestimar la reclamacion interpuesta por D. Matias Garcia, Cura párroco de Quintana del Pidío contra el acuerdo de la Junta municipal en que se le ha impuesto la cantidad de 21 pesetas en el repartimiento general de dicha villa.

Teniendo en cuenta el gran número de Ayuntamientos que han dejado de satisfacer sus cuotas de gastos provinciales correspondientes al tercer trimestre del presente año económico, se acordó que se les requiera con arreglo á lo dispuesto en el art. 53 de la Instruccion de apremios vigente á que verifiquen el pago de sus descubiertos en el concepto expresado, concediéndoles al efecto como plazo los días que quedan del presente mes.

Se acordó adicionar á la distribucion aprobada de los fondos provinciales para el presente mes la partida de 11.250 pesetas destinada á las dependencias de la Diputacion.

Se acordó desestimar, como extemporánea, la reclamacion suscitada por D. Andrés Castrillo, vecino de Quintanilla Somuño, contra el repartimiento general de dicha villa.

En el expediente general de la carretera provincial de Belorado á Tor-

mentos, dióse cuenta de la instancia presentada por el contratista del trozo 1.º D. Eustaquio Martinez con fecha 1.º de Noviembre último solicitando la rescision de su contrato bajo el fundamento de que no se han recibido definitivamente las obras que ha ejecutado, á pesar de haber transcurrido el año de garantia, y de que no se le ha satisfecho el importe de algunas certificaciones, así como del acta de reconocimiento verificado en el día 27 de Febrero último del expresado trozo de camino por el Diputado provincial D. Manuel Perez Covarrubias, por el Alcalde de Belorado como comisionado al efecto por esta Corporacion, y por el Director de Caminos vecinales con asistencia del contratista; y resultando que no se halla en disposicion de recibirse definitivamente el expresado trozo, la Comision acuerda desestimar la rescision solicitada por el contratista en razon á no haber cumplido por su parte las condiciones de su compromiso, y prevenirle que termine las obras y verifique los acopios necesarios al efecto expresado; y que si se creyese con derecho á cobrar el importe de alguna ó algunas certificaciones presentadas lo solicite en forma para que esta Corporacion en vista del resultado del expediente determine lo que considere procedente.

Dada cuenta del expediente instruido sobre provision de la plaza vacante de practicante de la enfermeria del Hospicio provincial, la Comision en vista de las solicitudes presentadas acuerda nombrar por mayoría de tres votos para el desempeño del expresado cargo á D. Lucas Eras Moral, resultando dos votos en favor de D. Francisco Garcia Romero.

Se acordó conceder el socorro de 30 reales mensuales, á contar desde 1.º del actual hasta fin de Junio próximo, á Vicente Saiz Antolin, viudo, vecino de Pineda de la Sierra; y á Juan Gonzalez, vecino de Ontoria de la Cantera, por seis meses á contar desde 1.º de Enero último, para que puedan atender á la lactancia de sus respectivos hijos, previniendo á este último que remita en el preciso término de quince días la partida de nacimiento de su hija, expedida por el Juez municipal, en la inteligencia de que si no lo hiciese así quedará nula la concesion.

Se acordó desestimar la pretension de Angela Diaz, viuda, vecina de esta Ciudad, de que se le conceda pension para atender á la lactancia de una hija suya, por haberse acreditado que esta tiene la edad de 14 meses.

Se acordó la admision definitiva en

el Hospicio provincial del niño de tres meses Pedro Adelinio, hijo legítimo de Diego, viudo, vecino de Terradillos de Esgueva, que ingresó ya en dicho Establecimiento con carácter de interinidad por decreto del Sr. Vicepresidente de la Corporacion fecha 15 del actual.

Se acordó desestimar la pretension de Angela Lopez, viuda, de 72 años, vecina de esta Ciudad, de que se le conceda alguna limosna con que poder atender á sus necesidades, por no existir partida alguna en el presupuesto provincial destinada á socorros de esta especie.

Se acordó admitir en el Hospicio provincial al niño que ha dado á luz Agueda Maria, soltera, natural de Villorove, previniendo al Alcalde que al ser conducida dicha criatura á esta Capital remita su partida de nacimiento, expedida por el Juez municipal.

Se acordó admitir en el mismo Establecimiento á Juana Paula de la Fuente, de edad de 70 años, residente en esta Ciudad, á calidad de que ingrese cuando la corresponda por su turno en la clase 2.ª, á que pertenece.

Se acordó aprobar las relaciones de indemnizaciones devengadas por el Director de caminos vecinales y por los sobrestantes D. Leon Ortega y D. Ignacio Andechaga correspondientes al mes de Febrero último, importantes 60, 25 y 60 pesetas respectivamente.

Se acordó que pase á informe del Sr. Ingeniero Jefe de montes la instancia de cinco vecinos de Monterrubio solicitando autorizacion para cortar 55 pinos del monte de dicho pueblo para la reparacion de sus respectivas casas.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la subasta de 200 estereos de leña verificada ante el Ayuntamiento de Bañuelos del Rudron, se acordó que se redacté nuevo anuncio para la cuarta subasta de dichos aprovechamientos, con arreglo á lo dispuesto en el art. 110 del reglamento de 17 de Mayo de 1865.

Vista la reclamacion de Martin Blanco, vecino de Villangomez y Depositario que fue de los fondos municipales de dicha villa en los años de 1867 y 68 contra los procedimientos de apremio que se le han seguido para el pago del alcance que se le ha atribuido, y el informe emitido por el Ayuntamiento en que manifiesta haber dejado sin efecto dichos procedimientos, la Comision acuerda quedar enterada, advirtiéndole á la expresada Corporacion municipal que en los expedientes de dicha clase cuide siempre de cumplir lo prescrito por el art. 50, párrafo 1.º de la Instruccion de 5 de Diciembre de 1869.

Dada cuenta del expediente instruido á instancia de D. Agapito Cuñado, Alcalde que fue de Villangomez en el año económico de 1867 á 68, quejándose de haberle sido embargados los bienes para la realizacion de la suma de 588 pesetas 75 céntimos recibida por el Depositario por razon de intereses de inscripciones que posee el municipio, y visto el informe emitido por el Ayuntamiento sobre ella con fecha 7 de Febrero último, se acordó declarar que solo el Depositario es responsable de la suma expresada, sin que pueda por lo tanto dirigirse contra el citado reclamante procedimiento alguno para su pago.

Para resolver segun proceda sobre la instancia presentada por D. Manuel Villarrubia y otros tres retirados del Ejército residentes en Sotillo de la Rivera contra las cuotas de repartimiento general que les han sido impuestas en dicha villa, se acordó que el Ayuntamiento remita en el preciso término de 8.º dia copia certificada del edicto en que se expuso al público el expresado repartimiento.

Dada cuenta de la instancia presentada por D. Juan Beltran y ocho vecinos mas de Pedrosa de Duero, denunciando abusos referentes á la administracion municipal de aquella villa, se acordó que acudan en primer término con su pretension al Ayuntamiento, y á la autoridad á quien corresponda con las quejas relativas á cuentas de los bienes de la Nacion.

En el expediente instruido á virtud de comunicacion del Sr. Gobernador remitiendo las cuentas municipales de Pedrosa de Duero correspondientes á los años económicos de 1868 á 69, 69 á 70 y 70 á 71, dióse lectura de la instancia presentada con fecha 21 de Enero último por Mariano Rodero, Depositario que fue de fondos municipales en los años expresados, pidiendo que se ordene la suspension de los procedimientos seguidos contra él por el Alcalde para obligarle á reintegrar á las areas municipales la cantidad de 200 pesetas que bajo su firma declaró adeudaba al Municipio, y que se reclamen las cuentas de los años de 1868 á 1871, que fueron devueltas por esta Superioridad para que se subsanaran los defectos de que adolecian, y se acordó desestimar su peticion relativa al primero de los particulares expresados; y en lo referente al segundo ordenar al Alcalde que bajo su mas estrecha responsabilidad devuelva las mencionadas cuentas en la forma que se le previno por esta Corporacion en 14 de Mayo último, conminando á la

expresada autoridad con la multa de 17 pesetas 50 céntimos, y con la de 7 con 50 á cada uno de los concejales para el caso de que no se cumpla lo que se les previene.

Visto el oficio dirigido por el Alcalde de Villahizan de Treviño al Sr. Gobernador, y remitido por esta autoridad á la Comision, en que manifiesta haber reunido dos dias al Ayuntamiento anterior para que rindiese las cuentas de su administracion, oponiéndose á ello los individuos que formaron dicha corporacion mientras no se les abonara la cantidad de 1860 reales que han robado á varios vecinos nueve hombres armados que se titulaban carlistas, se acordó manifestar al Sr. Gobernador la conveniencia de que se diga al Ayuntamiento actual que los fondos municipales no pueden destinarse al abono de las cantidades que se roben á los vecinos, rogándole además que tenga á bien adoptar en uso de su autoridad las disposiciones que considere oportunas para obligar al Ayuntamiento saliente á que rinda las cuentas en la forma prescrita por la ley.

Dada cuenta de una comunicacion dirigida por el Ayuntamiento de Revilla Cabriada al Sr. Gobernador pidiendo que se le releve de responsabilidad por el descubierto de gastos carcelarios y se ordene al de la anterior administracion á que haga efectivos todos los pagos por tener hecha la recaudacion de los recursos necesarios para ello, se acordó hacer presente al Sr. Gobernador la conveniencia de que se manifieste á la corporacion recurrente que á ella corresponde seguir los procedimientos de apremio contra los particulares que adeuden cantidades al presupuesto municipal, así como tambien verificar los pagos que correspondan por cuenta del mismo, sin perjuicio de que el Ayuntamiento anterior rinda las de su administracion en los términos prevenidos por la ley y con la urgencia que dicho servicio reclama.

En el expediente promovido por Mauricio Tijero y once vecinos mas de Bohada de Roa, quejándose contra el repartimiento general de dicha villa, se acordó prevenir al Alcalde que en el preciso término de octavo dia remita copia certificada del acuerdo que la Junta municipal haya adoptado para fijar los conceptos que aparecen en dicho repartimiento, expresando en su caso si se ha dejado de cumplir la citada formalidad y á que bases responden las cantidades figuradas en la cedula que lleva por epígrafe «matrimonios, familias, categorías» y en la que se lee el epígrafe de «su importe.»

Vista la instancia dirigida al Ayuntamiento de la Junta de Oteo por varios vecinos del pueblo de Perex, perteneciente á aquel término municipal, en solicitud de que se les autorice para convertir en títulos al portador las inscripciones correspondientes á las cantidades que tienen liquidadas como precio de los bienes de Propios vendidos, se acordó que instruyan el oportuno expediente en la forma prescrita por el Real decreto de 28 de Setiembre de 1849 y Real orden de 13 de Setiembre de 1859, sin cuyo requisito no puede tramitarse la solicitud expresada.

Se acordó que pasen en ponencia al Sr. Revilla el expediente instruido á instancia de D. José Pascual pidiendo la rescision del contrato que tiene celebrado con la Corporacion provincial para el servicio de bagajes del canton de Briviesca en el presente año económico, y el incoado á instancia de Manuel Arce Diez vecino de Ontomin sobre devolucion de una cantidad que satisfizo al municipio como precio de fincas vendidas por el Ayuntamiento; al Sr. Dancausa el instruido sobre admision en la Casa provincial de Beneficencia de los huérfanos Lucia, Francisco y Agustin Diez Gonzalez, residentes en Royales del Agua; y los instruidos á instancia de Benito Caro Gonzalez, rematante de los impuestos de consumos de Cilleruelo de Abajo y á la de 40 vecinos del mismo pueblo, el primero sobre rescision del enunciado contrato y el segundo sobre que se declaren nulos los acuerdos del Ayuntamiento referentes al establecimiento de los expresados impuestos; al Sr. Rincon el expediente formado á instancia de Angel Prieto y cinco vecinos mas de Peral de Arlanza, reclamando contra un impuesto establecido en aquella localidad sobre cada cabeza de ganado lanar y el de las cuentas municipales de Villangomez correspondientes al año económico de 1867 á 1868; al Sr. Monterrubio el de las cuentas municipales de Torresandino correspondientes al de 1868 á 69, y al Sr. Lerena el proyecto de contabilidad provincial y el informe del Contador de fondos provinciales á consecuencia de la visita de inspeccion que ha girado á la Casa de Beneficencia.

Con lo que se levantó la sesion siendo las 11 de la noche.

Burgos 18 de Marzo de 1874.== El Vicepresidente, Cayetano Lerena Bustillo. == El Secretario, Antonio Azpiroz.

GOBIERNO MILITAR

DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Francisco Hernandez Sipos, Carabinero de la cuarta compañía de la Comandancia de Navarra y Escribano de causas del Fiscal de esta plaza D. Bernardo Mato y Alonso, Capitan graduado Teniente del Regimiento caballería de Arlaban, segundo de Carabineros,

Certifico: que en el proceso que por mi testimonio se instruye contra el paisano Faustino Urbina Lopez, vecino de Villaseca de Rioja, por rebelion en sentido carlista, el Consejo de guerra ordinario celebrado en esta plaza el día cuatro del corriente pronunció en ausencia y rebeldía la siguiente

Sentencia.—Visto el proceso formado por D. Bernardo Mato y Alonso, Capitan graduado Teniente del Regimiento caballería de Arlaban, segundo de Carabineros, contra el paisano Faustino Urbina Lopez, acusado del delito de rebelion carlista é incendio de los libros del Registro civil de la villa de Treviño, habiéndose hecho relacion por dicho Señor ante el Consejo de guerra ordinario presidido por el Sr. Coronel D. Ramon Gonzalez Duzana, Teniente Coronel del Regimiento caballería de Numancia, siendo Jueces seis Capitanes de los diferentes cuerpos de esta guarnicion, todo bien examinado ha condenado y condena el Consejo por unanimidad de votos al referido Faustino Urbina Lopez, juzgándole en ausencia y rebeldía, á la pena de reclusion perpétua y accesorias correspondientes, con arreglo al artículo doscientos cuarenta y cinco, número segundo del ciento ochenta y cuatro, cincuenta y cinco, escala gradual segunda del noventa y siete y demás de aplicacion general del Código penal vigente, sin perjuicio de ser oído á su presentacion ó captura.

Vitoria cuatro de Febrero de mil ochocientos setenta y cuatro.—Ramon Gonzalez de Duzana.—Gavino Villanueva.—Agustin Barrera.—Cesáreo San José Fernandez.—Benito Jerez.—Manuel Perez.—Federico Bustillos y Rodriguez.—Hay un sello que dice.—Capitania General de las Provincias Vascongadas.—Vitoria cinco de Febrero de mil ochocientos setenta y cuatro.—Al Sr. Auditor de guerra para su dictámen.—Saenz.

•Excmo. Sr.—El Consejo de guerra ordinario celebrado en esta plaza de Vitoria el cuatro del actual Febrero ha condenado por unanimidad de votos al paisano Faustino Urbina Lopez, acu-

sado en ausencia y rebeldía del delito de rebelion carlista é incendio de los libros del Registro civil de la villa de Treviño á la pena de reclusion perpétua y accesorias correspondientes, como comprendido en los artículos del Código penal ordinario reformado que se citan en la sentencia, aunque con la calidad de ser oído al presentarse ó ser habido.

Arreglado el fallo á la resultancia de los autos y observadas en el procedimiento las solemnidades de derecho, la sentencia ni es nula ni injusta, y por lo mismo opino puede V. E. servirle su superior aprobacion aunque con la reserva con que ha sido pronunciada, devolviéndose al Fiscal la causa, para que dando al fallo la publicidad debida, una y remita los pliegos de estadística criminal para su aprobacion. V. E. resolverá lo que estime mas conforme.

Vitoria seis de Febrero de mil ochocientos setenta y cuatro.—Excmo. Sr.—Fernando Herbás.—Hay un sello que dice: Capitania General de las Provincias Vascongadas.—Vitoria ocho de Febrero de mil ochocientos setenta y cuatro.—Conforme con el anterior dictámen, apruebo la sentencia en rebeldía y ausencia del procesado, y para la debida publicidad y demás que en él se propone vuelva el proceso al Juez fiscal Capitan graduado Teniente D. Bernardo Mata y Alonso.—Carlos Saenz Delcourt.

Y á fin de que pueda tener la debida publicidad esta sentencia, expido el presente testimonio de orden del Sr. Fiscal, que con su V.º B.º firmo en Vitoria á diez y ocho de Febrero de mil ochocientos setenta y cuatro.—Francisco Hernandez.—V.º B.º.—Mato.

Providencias judiciales.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA de Burgos.

En nombre de la Nacion, D. Victorino Luna y Gonzalez, Juez de primera instancia de esta Ciudad y su partido,

Por la presente cito, llamo y emplazo á Josefa Martinez Rosa, gitana, para que en el término de diez días, desde su insercion en el Boletin oficial de la provincia, comparezca en este Juzgado á prestar declaracion en causa criminal, bajo apercibimiento que de no verificarlo la parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Burgos á cuatro de Marzo de mil ochocientos sesenta y cuatro.—Victorino Luna.—Por mandado de S. Sria., Santiago Munguira.

Anuncios oficiales.

Alcaldía popular de Quintanamambirgo.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda ocuparse en la rectificacion del amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria, que servirá de base para repartir la contribucion territorial del año de 1874 á 75, es de necesidad que los contribuyentes que hayan sufrido alteracion en su riqueza, tanto en alta como en baja, presenten sus relaciones en la Secretaria de este Ayuntamiento en el término de un mes, á contar desde la publicacion de este anuncio en el Boletin oficial, en la forma que está prevenido por la ley, trascurrido dicho término sin hacerlo no se admitirá ninguna reclamacion, parando á los morosos el perjuicio que haya lugar.

Quintanamambirgo 16 de Marzo de 1874.—El Alcalde, Aniceto Andres.

Alcaldía popular de Estepar.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda ocuparse en la rectificacion del amillaramiento de la riqueza que constituye el mismo, y que ha de servir de base para formar el reparto de la contribucion territorial correspondiente al año económico de 1874 á 75, se previene á los contribuyentes del mismo que en el término de veinte días presenten en la Secretaria de Ayuntamiento una relacion por duplicado de la alteracion que haya tenido su riqueza, para proceder con entera legalidad en el expresado reparto, debiendo hacer constar al mismo tiempo haber satisfecho los derechos del registro de la propiedad, segun está mandado en orden circular de 16 de Abril de 1861 y disposiciones posteriores, advirtiéndole que pasado dicho término no se admitirá reclamacion alguna.

Estepar 20 de Marzo de 1874.—El Presidente, Antonio Barona.

Alcaldía popular de Ciruelos de Cervera.

Se halla vacante la Secretaria de este Ayuntamiento por dimision del que la desempeñaba, con el sueldo anual de doscientas pesetas anuales, pagadas de los fondos municipales por trimestres vencidos.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al presidente del Ayuntamiento en término de un mes, á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia.

Ciruelos de Cervera 17 de Marzo de 1874.—El Alcalde, Donato Hernando.

Anuncios particulares.

INTERESANTE A LOS MUNICIPIOS.

Gerencia universal, Serrano 4, Madrid.

Los Ayuntamientos que deseen recibir empréstitos, con la precisa condicion de emplear su importe en obras de utilidad pública y al 9 por 100, deben dirigirse por escrito al Director de la Gerencia en Madrid, quien les facilitará cuantos detalles sean necesarios para entrar en la operacion.

Esta empresa, puramente civil, cuenta con capital extranjero para su colocacion en España, haciendo sus operaciones, no solo sobre las inscripciones y liquidaciones pendientes de los Ayuntamientos, sino sobre fincas y garantías solidarias de los mayores contribuyentes.

No teniendo alguna de las garantías indicadas, y no habiendo de emplearse el importe del empréstito en obras de verdadera utilidad, es inútil que los Ayuntamientos se molesten en hacer proposicion de ningun género.

8—8

NUEVO COMPENDIO MÉDICO, para alumnos y Médicos jóvenes por el Dr. TEJADA Y ESPAÑA, Director de *El Génio Médico*, en Madrid. Consta de 700 páginas.

Se vendé este utilísimo libro á 40 reales en esta Ciudad, botica del Dr. Barriocanal.

A los que se suscriban á *El Génio* se les dará en 30 rs. 11

ALMACENES DE FERRETERÍA

(Plaza del Arzobispo núm. 18.)

En este acreditado establecimiento se sigue vendiendo á precios muy arreglados:

Hierros y aceros dulces y fundidos de todas formas y clases.

Ejes, bujes, llantas y ojales para carros.

Zinc y plomo en planchas y lingotes. Clavos, tachuelas, tirafondos, tornillos y puntas de París.

Palas, cestos y picachones. Herramientas para toda clase de artes y oficios.

Bateria de cocina y planchas de vapor.

Herrajes para puertas, balcones y ventanas, y toda clase de obras de ferreteria.

Camas de hierro inglesas y de las fábricas del país y pesas métricas. 29